

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ordinario Laboral
Jesús Alberto Muñoz vs Protección S.A.
Rad. 760013105 014 2016 00381 01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 104

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., interpone dentro del término procesal, recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia N°329 proferida el 30 de septiembre de 2021, por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se,

CONSIDERA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1785 de 2020, es de \$908.526, el interés para recurrir en casación para el año 2021 debe superar la cuantía de \$109.023.120.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Así mismo, ha dejado sentado dicha Corporación, que cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, se debe calcular todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante, la misma sala de

casación laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, ha señalado que para el caso de pensiones el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, por lo que se permite su tasación con la cuantificación de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Descendiendo al *sub-judice* se desprende que mediante Sentencia N°141 proferida en audiencia pública llevada a cabo el 12 de mayo de 2017, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali declaró no probadas las excepciones formuladas por la demandada, en consecuencia que el demandante era derecho a la pensión de sobrevivientes, en su calidad de ascendiente del señor DIEGO FERNANDO GUARÍN MUÑOZ. Así mismo, condenó a PROTECCIÓN S.A. a pagar la suma de \$18.788.998 como retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 12 de abril de 2015 y el 30 de abril de 2017, y pagar una mesada pensional en cuantía del salario mínimo a partir del 1 de mayo de 2017. Finalmente, condenó a PROTECCIÓN S.A. a pagar, a la ejecutoria de la providencia, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993. Providencia que fue apelada por la demandada en la misma audiencia de juzgamiento y fallo.

Posteriormente, esta Corporación mediante la sentencia N°329 proferida el 30 de septiembre de 2021 resolvió confirmar de manera íntegra la sentencia recurrida, condenando en costas a Protección S.A. y en favor de la demandante.

Consecuentemente, el 01 de octubre de 2021 se recibe recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la AFP Protección S.A.

Por tanto, es pertinente a esta Sala efectuar el estudio de la procedencia de dicho recurso respecto a las condenas impuestas a la parte vencida, las cuales en el presente caso implican el retroactivo pensional junto con intereses de mora contados a partir del 30 de diciembre de 2015, así como las mesadas futuras que asumiría la demandada.

Dicha operación aritmética arrojó como resultado un retroactivo actualizado de \$ 60.733.449 pesos, contabilizados a partir de la fecha en que se causó la pensión de sobrevivientes hasta la data de la sentencia de segunda instancia. Como intereses moratorios, la cifra de \$37.021.340 pesos. Valores que al ser sumados alcanzan una cuantía de \$97.754.789 pesos; por lo que se procedió a contabilizar las mesadas que a futuro percibiría el demandante según la expectativa de vida establecida en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia contaba con 54 años (Fl.28), de lo cual surgió el valor de \$331.884.548 pesos.

Sumados los precitados rubros, se alcanza una cuantía de **\$429.639.337**, por lo que se observa la eminente procedencia del recurso extraordinario, según las siguientes operaciones aritméticas:

CALCULO RETROACTIVO MAS INTERESES MORATORIOS				
AÑO	VALOR MESADA	MESADAS	VR. A PAGAR	VR. INTERESES
12/04/2015	\$ 644.350,00	9,6	\$ 6.185.760	
2016	\$ 689.455,00	13	\$ 8.962.915	
2017	\$ 737.717,00	13	\$ 9.590.321	
2018	\$ 781.242,00	13	\$ 10.156.146	
2019	\$ 828.116,00	13	\$ 10.765.508	
2020	\$ 877.803,00	13	\$ 11.411.439	
30/09/2021	\$ 908.526,00	4,03	\$ 3.661.360	
TOTAL			\$ 60.733.449	\$ 37.021.340
FUENTE: FI.128-129 Sentencia 1ra Inst.				\$ 97.754.789

CÁLCULO DE INTERESES MORATORIOS				
MESADA	VALOR MESADA	FECHA CAUSACIÓN	DÍAS EN MORA	DEUDA POR MORA
2015-12	\$ 42.957	31/12/2015	2.100	\$ 57.701,89
2015-12	\$ 42.957	31/12/2015	2.100	\$57.701,89
2016-01	\$ 689.455	01/02/2016	2.068	\$912.003,80
2016-02	\$ 689.455	01/03/2016	2.039	\$899.214,58
2016-03	\$ 689.455	01/04/2016	2.008	\$885.543,35
2016-04	\$ 689.455	01/05/2016	1.978	\$872.313,12
2016-05	\$ 689.455	01/06/2016	1.947	\$858.641,88
2016-06	\$ 689.455	01/07/2016	1.917	\$845.411,65
2016-07	\$ 689.455	01/08/2016	1.886	\$831.740,41
2016-08	\$ 689.455	01/09/2016	1.855	\$818.069,18
2016-09	\$ 689.455	01/10/2016	1.825	\$804.838,95
2016-10	\$ 689.455	01/11/2016	1.794	\$791.167,71
2016-11	\$ 689.455	01/12/2016	1.764	\$777.937,48
2016-12	\$ 1.378.910	01/01/2017	1.733	\$1.528.532,49
2017-01	\$ 737.717	01/02/2017	1.702	\$803.136,82
2017-02	\$ 737.717	01/03/2017	1.674	\$789.924,23
2017-03	\$ 737.717	01/04/2017	1.643	\$775.296,00
2017-04	\$ 737.717	01/05/2017	1.613	\$761.139,65
2017-05	\$ 737.717	01/06/2017	1.582	\$746.511,43
2017-06	\$ 737.717	01/07/2017	1.552	\$732.355,08
2017-07	\$ 737.717	01/08/2017	1.521	\$717.726,85
2017-08	\$ 737.717	01/09/2017	1.490	\$703.098,63

2017-09	\$ 737.717	01/10/2017	1.460	\$688.942,28
2017-10	\$ 737.717	01/11/2017	1.429	\$674.314,05
2017-11	\$ 737.717	01/12/2017	1.399	\$660.157,70
2017-12	\$ 1.475.434	01/01/2018	1.368	\$1.291.058,96
2018-01	\$ 781.242	01/02/2018	1.337	\$668.124,17
2018-02	\$ 781.242	01/03/2018	1.309	\$654.132,04
2018-03	\$ 781.242	01/04/2018	1.278	\$638.640,75
2018-04	\$ 781.242	01/05/2018	1.248	\$623.649,18
2018-05	\$ 781.242	01/06/2018	1.217	\$608.157,90
2018-06	\$ 781.242	01/07/2018	1.187	\$593.166,33
2018-07	\$ 781.242	01/08/2018	1.156	\$577.675,05
2018-08	\$ 781.242	01/09/2018	1.125	\$562.183,76
2018-09	\$ 781.242	01/10/2018	1.095	\$547.192,19
2018-10	\$ 781.242	01/11/2018	1.064	\$531.700,91
2018-11	\$ 781.242	01/12/2018	1.034	\$516.709,34
2018-12	\$ 1.562.484	01/01/2019	1.003	\$1.002.436,11
2019-01	\$ 828.116	01/02/2019	972	\$514.870,05
2019-02	\$ 828.116	01/03/2019	944	\$500.038,40
2019-03	\$ 828.116	01/04/2019	913	\$483.617,65
2019-04	\$ 828.116	01/05/2019	883	\$467.726,60
2019-05	\$ 828.116	01/06/2019	852	\$451.305,85
2019-06	\$ 828.116	01/07/2019	822	\$435.414,80
2019-07	\$ 828.116	01/08/2019	791	\$418.994,04
2019-08	\$ 828.116	01/09/2019	760	\$402.573,29
2019-09	\$ 828.116	01/10/2019	730	\$386.682,24
2019-10	\$ 828.116	01/11/2019	699	\$370.261,49
2019-11	\$ 828.116	01/12/2019	669	\$354.370,44
2019-12	\$ 1.656.232	01/01/2020	638	\$675.899,37
2020-01	\$ 877.803	01/02/2020	607	\$340.820,68
2020-02	\$ 877.803	01/03/2020	578	\$324.537,65
2020-03	\$ 877.803	01/04/2020	547	\$307.131,65
2020-04	\$ 877.803	01/05/2020	517	\$290.287,14
2020-05	\$ 877.803	01/06/2020	486	\$272.881,14
2020-06	\$ 877.803	01/07/2020	456	\$256.036,62
2020-07	\$ 877.803	01/08/2020	425	\$238.630,63
2020-08	\$ 877.803	01/09/2020	394	\$221.224,63
2020-09	\$ 877.803	01/10/2020	364	\$204.380,11
2020-10	\$ 877.803	01/11/2020	333	\$186.974,11

2020-11	\$ 877.803	01/12/2020	303	\$170.129,60
2020-12	\$ 1.755.606	01/01/2021	272	\$305.447,20
2021-01	\$ 908.526	01/02/2021	241	\$140.053,70
2021-02	\$ 908.526	01/03/2021	213	\$123.781,90
2021-03	\$ 908.526	01/04/2021	182	\$105.766,70
2021-04	\$ 908.526	01/05/2021	152	\$88.332,63
2021-05	\$ 908.526	01/06/2021	121	\$70.317,42
2021-06	\$ 908.526	01/07/2021	91	\$52.883,35
2021-07	\$ 908.526	01/08/2021	60	\$34.868,14
2021-08	\$ 908.526	01/09/2021	29	\$16.852,94
2021-09	\$ 908.526	30/09/2021	-	\$0,00
TOTAL				\$37.021.339,94

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO

Fecha de nacimiento	16/12/1966
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal 30/09/2021	54
Expectativa de vida 2018 - Resolución 1555 de 2010	28,1
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	365,3
Valor de la mesada pensional 2021	\$908.526
TOTAL Mesadas futuras adeudadas	\$331.884.548

Establecido lo anterior, se concluye que la cuantía de las condenas impuestas a la parte vencida supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y subsiguientes, por ende, resulta procedente conceder el recurso de casación bajo estudio.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

RESUELVE

- 1.- **CONCEDER** el recurso de casación, interpuesto por la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., contra la sentencia N°329 proferida el 30 de septiembre de 2021, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.
- 2.- **ENVÍESE** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY ELENA SOLARTE MELO
Con firma electrónica



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado



GERMAN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dd0118e94a2a204bf41647aa2627401a971e21862ed0fb4afbea9c70633476**
Documento generado en 24/01/2023 10:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ARTURO ORTIZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A.
LITISCONSORTE:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 2019 00617 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRECCIÓN SENTENCIA
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se ha encontrado un error aritmético en la sentencia No. 162 del 31 de mayo de 2022, proferida por esta Sala.

Para resolver se considera:

Que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa y analógica en el Procedimiento Laboral- artículo 145 de C.P.T.S.S- , estipula:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error **puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (Negrilla fuera del texto). Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla fuera del texto).

En la sentencia 162 del 31 de mayo de 2022, se calculó retroactivo de mesadas causadas entre el 31 de octubre de 2015 y el 30 de abril de 2022, por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL**

SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$68.651.695), de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	#MES	MESADA CALCULADA	RETROACTIVO
31/10/2015	31/12/2015	3,03	\$ 644.350	\$ 1.954.528
1/01/2016	31/12/2016	13,00	\$ 689.455	\$ 8.962.915
1/01/2017	31/12/2017	13,00	\$ 737.717	\$ 9.590.321
1/01/2018	31/12/2018	13,00	\$ 781.242	\$ 10.156.146
1/01/2019	31/12/2019	13,00	\$ 828.116	\$ 10.765.508
1/01/2020	31/12/2020	13,00	\$ 877.803	\$ 11.411.439
1/01/2021	31/12/2021	13,00	\$ 908.526	\$ 11.810.838
1/01/2022	30/04/2022	4,00	\$ 1.000.000	\$ 4.000.000
RETROACTIVO SALA				\$ 68.651.695

No obstante, en el numeral PRIMERO de la sentencia 162 del 31 de mayo de 2022 se indicó que el periodo del retroactivo calculado era entre el 31 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2020, obedeciendo este a un error de digitación del numeral, pues efectivamente el valor que se reconoce es el del periodo entre el 31 de octubre de 2015 y el 30 de abril de 2022.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el numeral **PRIMERO** de la sentencia 162 del 31 de mayo de 2022, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, el nuevo texto es el siguiente:

“PRIMERO.- MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la sentencia No. 227 del 29 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de **CONDENAR a COLFONDOS S.A.** a reconocer y pagar al señor **LUIS ARTURO ORTIZ SÁNCHEZ**, de notas civiles conocidas en proceso, la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$68.651.695)**, por concepto de retroactivo de pensión de invalidez por mesadas causadas del 31 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2022. **Confirmar** en lo demás el numeral”.

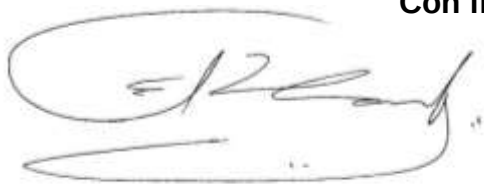
SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta decisión mediante estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44c6ef54a6b74e7740a9dc65fd72f356e2705f9f76fab1c2b342c3bb2b5aead**

Documento generado en 24/01/2023 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JORGE JULIO BALANTA SALCEDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 004 2020 00201 01
JUZGADO DE ORIGEN:	CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO:	RESUELVE CORRECCIÓN DE SENTENCIA, ARTÍCULOS 286 Y 287 DEL CGP
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado el 2 de diciembre del año en curso el apoderado Colpensiones solicita se corrija la sentencia No.394 del 30 de noviembre de 2022 en el proceso de la referencia, así:

Cordial saludo,

Con el respeto que me caracteriza me permito informar al honorable despacho, que dentro de la sentencia 394 publicada el 30 de noviembre de 2022 existe un error de redacción en los numerales: (primero y segundo):

https://outlook.office.com/mail/AQMkAGE1Zjg2MWMwLWU0MTItNDVhNTcxLTc5NzFIM2UxNDhhZAAuAAADPOmf%2B9MCjUGYolzR0QJHSAEA..



:/12/22, 10:45 Correo: Mary Elena Solarte Melo - Outlook

PRIMERO.- ADICIONAR el numeral **CUARTO** de la sentencia No. 198 del 28 de julio de 2022 proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** en el sentido de **IMPONER** a **COLPENSIONES** a aceptar el traslado del demandante sin solución de continuidad ni cargas adicionales a la afiliada.

Confirmar en lo demás el numeral.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 198 del 28 de julio de 2022 proferida por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

Toda vez que la sentencia fue proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

Solicito comedidamente rectifique lo plasmado.

Espero no causar inconvenientes y agradezco la atención prestada,

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa y analógica en el Procedimiento Laboral- artículo 145 de C.P.T.S.S- , estipula:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (Negrilla fuera del texto). Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla fuera del texto).*

Una vez revisada la misma se tiene que en efecto existe un error en la parte resolutive de la sentencia cuando se hace referencia al Juzgado de origen o de primera instancia, por lo que procederá la Sala a corregir la parte resolutive de la sentencia No.394 del 30 de noviembre de 2022.

En consecuencia, la Sala Cuarta Laboral de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR la sentencia No.394 del 30 de noviembre de 2022, en su parte resolutive, ordinales primero y segundo, los cuales quedarán así:

“PRIMERO.- ADICIONAR el numeral CUARTO de la sentencia No. 198 del 28 de julio de 2022 proferida por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** en el sentido de **IMPONER** a **COLPENSIONES** a aceptar el traslado del demandante sin solución de continuidad ni cargas adicionales a la afiliada. ***Confirmar en lo demás el numeral.***”

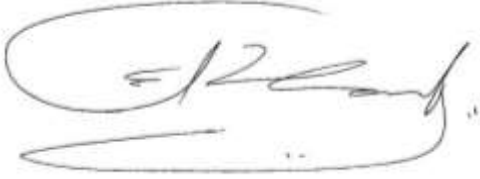
“SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 198 del 28 de julio de 2022 proferida por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**”

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62546e375465c9db96014105cbe5880de6f4417d6aa16edf78f6fd23f040f348**

Documento generado en 24/01/2023 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HERNAN RIVERA VIDAL
DEMANDADO:	POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 010 2016 00111 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO:	RESUELVE CORRECCIÓN DE SENTENCIA, ARTÍCULOS 286 Y 287 DEL CGP
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado el 3 de octubre del año en curso la apoderada de la parte demandante solicita se corrija el nombre del demandante en la sentencia No.337 del 30 de septiembre de 2022 en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa y analógica en el Procedimiento Laboral- artículo 145 de C.P.T.S.S- , estipula:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (Negrilla fuera del texto). Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla fuera del texto).*

Una vez revisada la misma se evidencia que en efecto existe un error en el nombre de la demandante en el encabezado de la sentencia y en la marca de agua, por lo que procederá la Sala a corregirlo.

En consecuencia, la Sala Cuarta Laboral de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

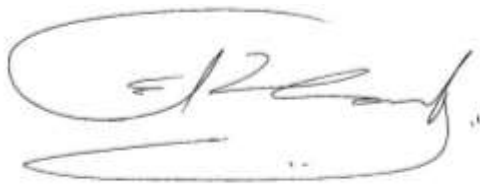
PRIMERO.- CORREGIR la sentencia No.337 del 30 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el demandante no es “HERNÁN GARCÍA VIDAL” y quedará **HERNÁN RIVERA VIDAL**.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



GERMÁN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d81f4212e6da27ebccdf49f153341ae36d38ba1c2a2ba9f92be8785927b814c**

Documento generado en 24/01/2023 10:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARÍA DEL SOCORRO TENORIO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 003 2019 00410 01
JUZGADO DE ORIGEN:	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRECCIÓN SENTENCIA
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto interlocutorio 1263 del 10 de junio de 2021, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, devuelve el expediente para que se proceda a corregir la sentencia 66 del 5 de marzo de 2021, por error en el numeral cuarto.

Para resolver se considera:

Que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa y analógica en el Procedimiento Laboral- artículo 145 de C.P.T.S.S-, estipula:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error **puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (Negrilla fuera del texto). Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla fuera del texto).

El numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia 66 del 5 de marzo de 2021, reza:

“CUARTO.- COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho un valor de \$900.000 para cada una de ellas. Sin costas por la consulta. Las costas impuestas serán liquidadas conforme el Art. 366 del C.G.P.”

Revisado el expediente se evidencia que el presente proceso fue tramitado por la señora MARÍA DEL SOCORRO TENORIO HERNÁNDEZ en contra de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, lo que se evidencia en la sentencia 66 del 5 de marzo de 2021, tanto en su encabezado, parte considerativa y numerales PRIMERO al TERCERO, no obstante, por error involuntario - *lapsus calami*, en el numeral CUARTO se condeno en costas a COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A., sin que estas dos ultimas entidades fueran parte del proceso, siendo procedente acceder a la corrección solicitada.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el numeral **CUARTO** de la sentencia 66 del 5 de marzo de 2021, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, el cual quedará así:

“CUARTO. - COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho un valor de \$900.000 para cada una de ellas. Sin costas por la consulta. Las costas impuestas serán liquidadas conforme el Art. 366 del C.G.P.”.

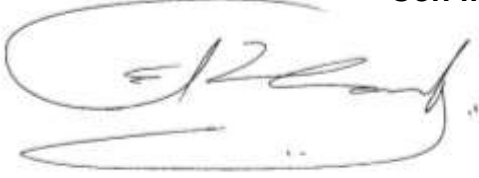
SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd607024d9a439d1be6c160d7b8baa38df233596d0f2818d7634097592c8b979**

Documento generado en 24/01/2023 10:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ VICTORIA GARCÍA CEBALLOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 008 2020 00060 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CORRECCIÓN SENTENCIA
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de COLPENSIONES mediante memorial, solicita la aclaración de la sentencia 241 del 29 de julio de 2022 proferida por este tribunal, indicando que de la parte considerativa de la providencia se desprende que solo se modificará el numeral segundo de la sentencia 179 del 12 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, no obstante el numeral TERCERO de la sentencia de segunda instancia modifica la condena en costas en primera instancia condenando a ellas a la parte demandada.

Para resolver se considera:

Que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa y analógica en el Procedimiento Laboral- artículo 145 de C.P.T.S.S- , estipula:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error **puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (Negrilla fuera del texto). Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla fuera del texto).*

El numeral CUARTO de la sentencia 179 del 12 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, reza:

*“CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte vencida en juicio. Tásense por secretaría incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.”*

Por su parte la sentencia 241 del 29 de julio de 2022 proferida por este tribunal dispuso:

*“**PRIMERO.- MODIFICAR** el numeral **SEGUNDO** de la sentencia 179 del 12 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de **CONDENAR** a **COLPENSIONES** a reliquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reconocida a la señora LUZ VICTORIA GARCÍA CEBALLOS de notas civiles conocidas en el proceso y como consecuencia de lo anterior **COLPENSIONES** debe pagar a la demandante la suma única de \$9.475.259, que constituye la diferencia entre la indemnización sustitutiva reconocida en la Resolución SUB 238062 del 25 de octubre de 2017 y la que se otorga en esta providencia, valor que debe ser indexado al momento de su pago efectivo.*

***SEGUNDO.- CONFIRMAR** en lo demás la sentencia.*

***TERCERO.- COSTAS** en primera instancia a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Las costas impuestas serán liquidadas por el a quo, conforme el Art. 366 del C.G.P. **SIN COSTAS** por la consulta.*

***CUARTO.- NOTIFÍQUESE** esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/16>”*

Como se puede apreciar, el numeral TERCERO la sentencia 241 del 29 de julio de 2022, por error involuntario - *lapsus calami*, se impone condena en costas en primera instancia a cargo de la parte demandante, cuando en virtud de las resultas del presente proceso, la vencida en juicio resulta ser la entidad demandada y por ello es menester corregir la providencia a efectos de guardar concordancia con lo expuesto en la parte considerativa de la misma así como con el resultado final del proceso.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la sentencia 241 del 29 de julio de 2022, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, el cual debe entenderse así:

“**TERCERO.- COSTAS** en esta instancia a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Las costas impuestas serán liquidadas por el *a quo*, conforme el Art. 366 del C.G.P. **SIN COSTAS** por la consulta”.

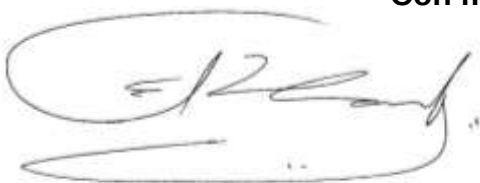
SEGUNDO. - CONFIRMAR en lo demás la sentencia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta decisión mediante ESDADOS ELECTRONICOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



GERMÁN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3e21d2203f3779f40c00d1cb65b8b21625479548d0ba1efe909c96b5917b2c**

Documento generado en 24/01/2023 10:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUCY LOPERA VEGA
DEMANDADO:	ALMACENES EXITO y OTRO
RADICACIÓN:	760013105 005 2018 00228 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514cf4e204eb6a192d82869db0f619b418cebaec780fbfdbfe5ba1756edd89c1**

Documento generado en 24/01/2023 10:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANA MILENA LOPEZ OSORIO
DEMANDADO:	PROTECCION S.A.
RADICACIÓN:	760013105 005 2021 00058 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbd7b81696c6555c47829fdc59a556d4913bc22d0caa1f4965858989de3f2a1**

Documento generado en 24/01/2023 10:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	SANDRA PEREIRA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2019 00200 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb9834390414125d87a8630aab37880016ed2f4ef28e0b8ae5e1ef545950051**

Documento generado en 24/01/2023 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	TANIA MARCELA VILLAREAL
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 008 2022 00525 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dc291c2005491c151579579666aea5e8cfb55f7cf02b42ca63b3c762d643c6**

Documento generado en 24/01/2023 10:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA MADELI GALEANO GARCIA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 010 2019 00561 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 096

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be95988b9bbe75c96f1446ca7ad3fcfcc0d6f7286f6e60680f5cc4512ae3940**

Documento generado en 24/01/2023 10:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALEXANDRA TORO
DEMANDADO:	COMERDACOM SAS EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN:	760013105 013 2020 00164 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01a21c933d6da9bfb33145d08aea67ed8e0ccc158f777856b18347341eb10ed**

Documento generado en 24/01/2023 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	VIANNEY AHUMADA SANCHEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 014 2022 00214 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a83bbcf248ae3780f4f14284b40adb991630922ac48ba5957d15364f8979bde**

Documento generado en 24/01/2023 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	SEGUNDO GONZALEZ LAMUS
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 016 2022 00162 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d1260db04c0889d8f6c5c173fa3e99d29e0af15b5b105df4aba7c80cbc6519**

Documento generado en 24/01/2023 10:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DIEGO JARAMILLO CORAL
DEMANDADO:	COMFANDI
RADICACIÓN:	760013105 017 2019 00085 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6e24e597ddd521a6ee8bece87a8d9ca014f16ef77761efc61bdca11a6a898**

Documento generado en 24/01/2023 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HISGRED DE LOS ANGELES FRASER GOMEZ
DEMANDADOS:	KUMON INSTITUTO DE EDUCACION DE COLOMBIA
RADICACIÓN:	760013105 017 2021 00007 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 65 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce6e9addc6323bd7b35b67519db6436d3e4f73b17d7a32b8534790ddaacf45d**

Documento generado en 24/01/2023 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ AMANDA AVELLA PINTO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 017 2021 00484 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4c7d3d2749c6e2457599b71256ee8eb64a57da36e6329e095a3b15b87c85b8**

Documento generado en 24/01/2023 10:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NELSON MARINO MARTINEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 019 2021 00460 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1524d6bc9d6981a5194278de2cc0433b4e0d719218a00517f0fb312c422bf5**

Documento generado en 24/01/2023 10:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ELVER ESTERLI RODRIGUEZ JORI
DEMANDADO:	TRANSPORTE SAFERBO S.A.
RADICACIÓN:	760013105 020 2020 00024 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c572b4ee8467110405c0ca3805182ec40b76aa899a9173bb2cc3f77232c6677d**

Documento generado en 24/01/2023 10:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALEJANDR URIBE RESTREPO
DEMANDADO:	CENTELSA S.A.S.
RADICACIÓN:	76001 31 05 008 2021 00122 01
JUZGADO DE ORIGEN:	OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	Acepta Desistimiento
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO
ACTA:	03

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial, las partes y sus apoderados manifiestan que desisten del proceso (pdf.08 y 09 c. digital Tribunal).

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del CGP, aplicable por integración normativa –artículo 145 CPTSS-, establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”.

El apoderado del demandante, quien se encuentra facultada para ello -demanda y poder pdf.06 cuaderno Juzgado- y el demandante en coadyuvancia con el representante legal y apoderado de la parte demandada, mediante memorial radicado ante esta Sala, manifiestan su intención de desistir del presente proceso ordinario laboral, por

lo que, no habiendo aun pronunciamiento de fondo, la solicitud es procedente, debiendo despacharse favorablemente.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del proceso presentado por el demandante y su apoderado, en coadyuvancia del apoderado de la parte demandada y sus representantes legales. En consecuencia, **DECLARAR** terminado el proceso y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente.

SEGUNDO.- DEVOLVER el proceso al juzgado de origen.

TERCERO.- SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



GERMÁN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5bceb44bb204bc7a9833d1f1ef3a8d45317e47e4d26ce64f4252171f30d20b**

Documento generado en 24/01/2023 10:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>